



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de mayo de dos mil veinte

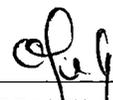
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1105
RADICADO N° 2018-01269-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (folio 48) no fue objetada dentro del término de ley por la parte accionada, y habida cuenta que el Despacho encuentra que la misma se ajusta a los presupuesto de ley, el Juzgado resuelve impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERÑA ACOSTA
Juez

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagüí, <u>30</u> de <u>junio</u> de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° <u>46</u> , fijados a las 8:00 a.m.
 ALEXANDRA GUERRA MESA Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1107
RADICADO N° 2018-01269-00

En atención a la solicitud que antecede en donde las partes de mutuo acuerdo solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, esta se encuentra procedente de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P.

En consecuencia, se levanta la medida de embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones sociales que percibe la parte demandada ALEX MAURICIO RUIZ MARTÍNEZ a través de CARLOS HUMBERTO CASTRO JARAMILLO. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML

Certifico: Que por Estado No. 46
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, 20 de junio de 2020


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaría